

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00645 del 14 de febrero de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 17 de febrero de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, con NIT 890.900.267-0, a través de su representante legal segundo suplente el señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, consistente en intervenir nueve (09) individuos, establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-48367 y 020-48368, ubicados en zona urbana del municipio de Guarne.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 1°, se informó al titular que contaba con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de veintisiete (27) árboles de especies nativas.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-11411 del 15 de julio de 2022, la señora **BIBIANA SUÁREZ VASCO** en calidad de Jefe de Departamento de Garantía – calidad, informa sobre la compensación.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica a los predios objetos de la autorización ambiental el día 26 de julio de 2022, donde se procedió a verificar la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-04846 del 02 de agosto de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 26/07/2022, al predio de la empresa PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A,

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los sitios donde se talaron los árboles, el manejo de residuos producto del aprovechamiento forestal, y los árboles que no se aprovecharon según reporte en radicado radicado CE-11411-2022 del 15/07/2022, y la compensación realizada. La visita fue acompañada por el ingeniero Cesar López delegado por la parte interesada y encargado del departamento ambiental.

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo:

La Resolución No RE-00645-2022 del 14/02/2022, contenida en el expediente 053180639536, requirió en sus ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO, realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 27 árboles nativos o el pago de (\$513.324 pesos) a través de BanCO2,

el manejo adecuado de los residuos, realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre

Conforme a lo anterior, la parte interesada presenta bajo el radicado CE-11411-2022 del 15/07/2022, informe de compensación ambiental, aprovechamiento forestal y de manejo de los residuos, en cumplimiento de la resolución RE- 00645- 2022 del 14/02/2022.

Durante la visita se pudo evidenciar que se llevo acabo el aprovechamiento de un individuo (1) de la especie urapán y cuatro (4) individuos de la especie pinus patula. Para dar cumplimiento con la compensación se realizó la siembra de 15 encenillos manjeando la relación 1:3 para especies introducidas tal como resa el articulo segundo de la resolución RE- 00645- 2022 del 14/02/2022 (...) “Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos “. Para el caso se aproecharon 5 individuos se requeria compensar 15 individuos de especies nativas. Se verificó en campo la siembra de 15 individuos de la especie Encenillo (Weinmannia tomentosa), los cuales cumplen con los requerimientos establecidos en las obligaciones ambientales.

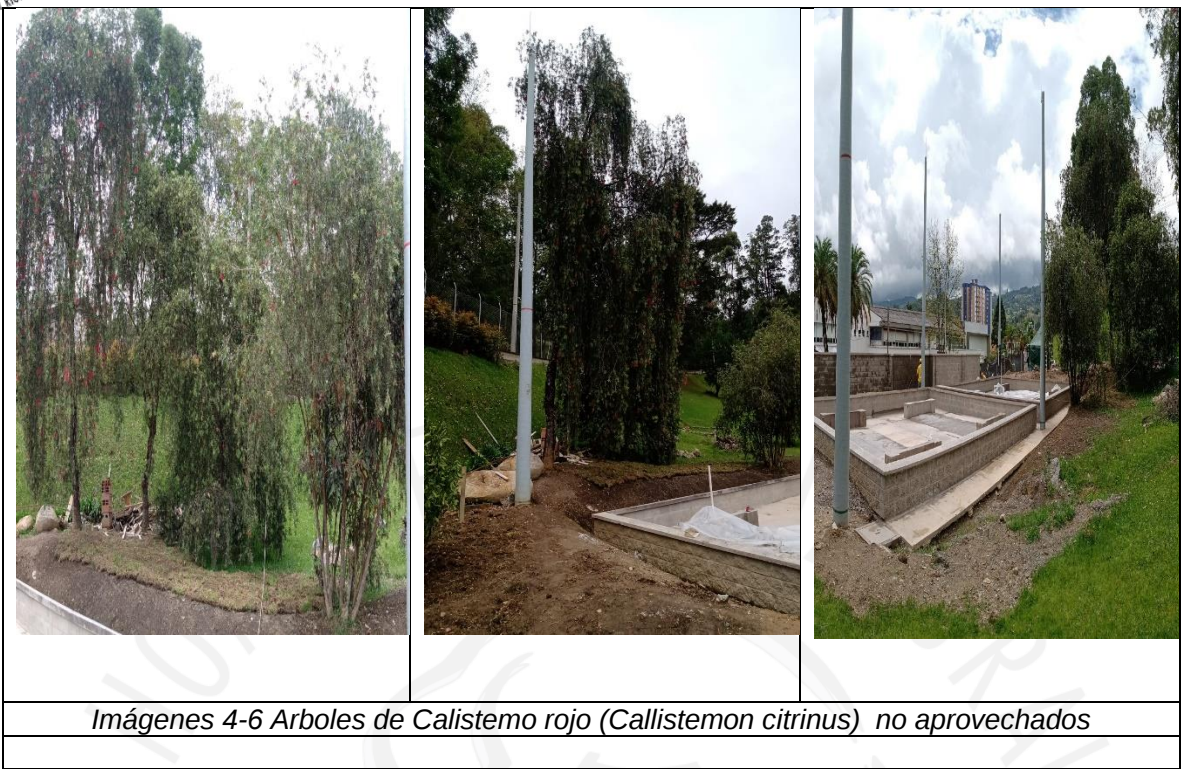
No se aprovecho 4 individuos de la especie calistemo rojo, debido a que durante la construccion de la obra no fue necesario intervenir el lote donde se ubican los calistemos.

Los residuos producto del aprovechamiento fueron chipiados con maquinaria y se utilizaron en actividades de jardinería dentro de la empresa.

Se realizaron actividades de ahuyentamiento de aves.

Registro fotográfico:

		
1. Manejo de ornatos con residuos de aprovechamiento Forestal - material chipeado	imágenes 2 y3 estdo de los árboles de la especies encenillo (weinmannia tomentosa),plantados encompensación	



26. CONCLUSIONES:

La sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A, realizó el aprovechamiento forestal de los arboles autorizados mediante la resolución RE- 00645- 2022 del 14/02/2022, dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A, dio manejo adecuado a los residuos de aprovechamiento forestal a través de la recolección y disposición de los residuos como chipeado y reutilización en labores de jardinería y ornatos en la misma empresa.

No aprovechó 4 individuos de la especie Calistemo rojo (Callistemon citrinus), los cuales habían sido autorizados en la resolución RE- 00645- 2022 del 14/02/2022. Porque no fue necesario intervenir estos individuos para la contrucción de la obra.

Se realizó la siembra de más de 15 árboles de especies nativas, en las mismas áreas de conservación de la quebrada la Brizuela, la cual discurre por terrenos de la empresa, los árboles plantados se encuentran en buen estado y en proceso de crecimiento, se han realizado actividades de mantenimiento, no obstante, es importante continuar con dichas labores para garantizar la supervivencia de los árboles (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-04846 del 02 de agosto de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01510 del 05 de marzo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-00645 del 14 de febrero de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, con NIT 890.900.267-0, a través de su representante legal segundo suplente el señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.640.820, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-48367 y 020-48368, ubicados en zona urbana del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 05 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos.

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180639536**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO JIMÉNEZ ECHEVERRI**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal segundo suplente de la sociedad **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180639536

Proyectó: María Alejandra Guarín G. - Fecha: 10/08/2022

Técnico: Adelaida Muñoz

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.